



Recurso nº 062/2010

Resolución nº 014 /2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de febrero de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. M. P., en representación de la empresa KÖTTERMANN SYSTEMLABOR, Sociedad Anónima, que tuvo entrada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 14 de diciembre de 2010, contra la adjudicación provisional del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la adjudicación del contrato de suministro de mobiliario de laboratorio para el Programa de Investigación Clínica, por un importe máximo de 500.000 € (IVA no incluido), promovido por el Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de contratación del Estado, con fecha 10 de agosto de 2010, licitación pública por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del suministro e instalación de mobiliario de laboratorio para el Programa de Investigación Clínica.

Segundo. Previos los trámites preceptivos, la Mesa de Contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III formuló el 22 de octubre de 2010 una propuesta de adjudicación provisional a favor de la empresa Flores Valles, S.A. Y el 24 de noviembre, la Comisión Delegada del Patronato de la Fundación acordó la adjudicación provisional del contrato a la citada empresa Flores Valles S.A. , adjudicación que fue publicada en la Plataforma de Contratación del Estado el 29 de noviembre y notificada a los licitadores el 30 de noviembre de 2010.

Tercero. Con fecha 14 de diciembre de 2010 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso especial en materia de contratación promovido por D. R. M. P. en representación de la empresa KÖTTERMANN SYSTEMLABOR, S.A., domiciliada en Madrid, contra la adjudicación provisional del expediente antes mencionado de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de mobiliario de laboratorio para el Programa de Investigación Clínica del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III. Los motivos alegados por la empresa recurrente se refieren a discrepancias con la valoración técnica realizada por el órgano de contratación de la oferta presentada por dicha empresa.

El mismo día 14 de diciembre de 2010 tuvo entrada en el propio Tribunal, escrito dirigido al Director de Compras y Logística de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, anunciando la interposición del citado recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. El 16 de diciembre de 2010, el Tribunal de Recursos Contractuales remitió copia del recurso presentado por KÖTTERMANN SYSTEMLABOR, S.A., al órgano de contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, a los efectos establecidos en el artículo 316 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, solicitando copia del expediente e informe referente al recurso planteado, documentación que se recibió en el Tribunal el 21 de diciembre de 2010. La Fundación señalaba en su informe que procedía a suspender la tramitación del expediente de contratación a que se refería el recurso.

Quinto. El 14 de enero de 2011 se procedió por este Tribunal a dar traslado a la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, del Acuerdo de levantamiento de la suspensión automática adoptado por el propio Tribunal con fecha 12 de enero del mismo año al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. El 24 de enero de 2011 el Tribunal procedió a notificar y enviar copia al resto de licitadores del recurso presentado por KÖTTERMANN SYSTEMLABOR, S.A., por si estimaban conveniente formular alegaciones, sin que hasta el momento se haya recibido escrito alguno de respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se refiere a un contrato de suministro de regulación armonizada, promovido por una Fundación vinculada al Organismo Público de Investigación Instituto de Saud Carlos III que reúne los requisitos previstos en el apartado f) del artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y ha sido interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a quien compete el conocimiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada y que acredita poder suficiente para ello, y en tiempo y forma adecuados.

Tercero. Sentado lo anterior, procede analizar si los actos recurridos están incluidos entre los que pueden serlo de conformidad con la nueva regulación dada al recurso especial por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

El recurso presentado por D. R. M. P. en representación de KÖTTERMANN SYSTEMLABOR S.A. se dirige contra la resolución de adjudicación provisional, notificada al recurrente el 30 de noviembre de 2010.

Este Tribunal se ha pronunciado de forma reiterada en el sentido de que no cabe interponer recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional, considerando que es más acorde con la Directiva 2007/66/CE entender que el recurso debe interponerse contra el acto de adjudicación definitiva. Este criterio es coincidente con el de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que, en Informe 45/10, de 28 de septiembre de 2010, señala que una de las cuestiones que se quisieron clarificar con la reforma de la Ley de Contratos del Sector Público fue precisamente la posibilidad o no de recurrir por vía de recurso especial, los actos administrativos que pudieran derivar de los trámites a cumplimentar entre las dos adjudicaciones, provisional y definitiva. Y para resolver esa cuestión y posibilitar que dichos actos fueran susceptibles de recurso especial como exige la Directiva 2007/66/CE, la reforma suprimió la dualidad de adjudicaciones, manteniendo una sola, antes de la cual el adjudicatario debe presentar la totalidad de los documentos. Y siendo ésta equivalente a la adjudicación definitiva del

régimen anterior a la reforma, entiende la Junta Consultiva que es dicha adjudicación definitiva la que es susceptible de ser objeto del recurso especial regulado en los artículos 310 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. Frente a los actos de adjudicación provisional no cabe pues dicho recurso especial salvo que respecto de ellos se cumplieran los requisitos que permiten recurrir los actos de trámite de conformidad con el nuevo artículo 310 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Este Tribunal hace suyo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en este sentido, y estima que la resolución de adjudicación provisional recurrida por KÖTTERMANN SYSTEMLABOR S.A. no es un acto que reúna los requisitos del artículo 310 de la Ley 34/2010, toda vez que no decide sobre la adjudicación, no imposibilita continuar el procedimiento y no produce indefensión ni perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos.

Cuarto. La argumentación anterior lleva necesariamente a la conclusión de que debe inadmitirse el presente recurso sin perjuicio de que una vez acordada la adjudicación definitiva el recurrente pueda interponer recurso contra la misma si concurrieran motivos para ello.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R. M. P. en representación de KÖTTERMANN SYSTEMLABOR, S.A contra la adjudicación provisional del procedimiento abierto de regulación armonizada promovido por la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III para la contratación del suministro de mobiliario de laboratorio para el Programa de Investigación Clínica.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la

Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.